



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE JULIO DE 1811.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Gracia y Justicia en que incluye una carta del gobernador de la Habana, acompañada de dos informes de la Audiencia, con motivo de haber renunciado el Diputado por la isla de Cuba D. Tomás del Monte y Mesa, y se mandó pasar todo á la comision de Poderes.

Sobre la exposicion de la Junta de Valencia, de que se dió cuenta en la sesion del dia de ayer, se leyó la siguiente proposicion del Sr. Borrull, que habia quedado pendiente:

«Que en atencion á las urgencias en que actualmente se encuentra el reino de Valencia y á que V. M. no puede enviarle al pronto caudales algunos, se sirva V. M. mandar que los encargados de la distribucion y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra no cobren en dicho reino el salario que se les designa en el reglamento, como lo propone la Junta-congreso, sin perjuicio del informe acordado para tomar una providencia general.»

Leida esta proposicion, dijo su autor:

«Señor, la Junta de Valencia no pide en su representacion que V. M. le auxilie con caudales; tampoco pide licencia para imponer contribuciones extraordinarias; solo pide dispensa del art. 11 de la instruccion para el cobro de la contribucion extraordinaria de guerra, con lo cual podrá librarse de otras, aprovechando el 3 por 100 que en él se destina á las juntas y comisiones por la recaudacion para levantar tropas y mantener el ejército. Sobran razones urgentísimas para mover á V. M. á que conceda esta gracia, sin esperar al informe que V. M. tiene pedido á la Regencia para ver si conviene dar la regla general á todas las provincias. Las circunstancias particulares que median con respecto á Valencia son una recomendacion para que desde luego se acceda á lo que pide. Esta provincia ha socorrido con caudales, víveres y cuanto tiene al ejército del centro y á los reinos de Cata-

luña y Aragon, á la Junta de Guadalajara y hasta la de Navarra y Búrgos, y ninguna de ellas puede en el dia socorrerla, cuando se halla amenazada de una invasion, abandonada á sus propias fuerzas, sin los auxilios perentorios, cuya dilacion, por pequeña que sea, ha de ser muy perjudicial. Así, pido que sin perjuicio de si se ha de extender esto á otras provincias, se mande al momento para Valencia, en donde la Junta no quiere verse en precision de pedir nuevas contribuciones, sino usar de las ya establecidas.

El Sr. VILLANUEVA: Esta es una clase de privilegio, en cuya concesion no debe tener V. M. reparo, por no seguirse de él perjuicio á la regla general, ni mucho menos gravámen á los pueblos; porque si así fuera, no lo pediria la Junta. Así, entiendo que V. M. debe acceder á esta solicitud, de que ha de resultar el remedio de las necesidades de aquella provincia.

El Sr. ZORRAQUIN: Sobre la oposicion que ayer hice á esta propuesta, dire hoy, con la libertad propia de un Diputado, que extraño mucho el empeño que los señores valencianos hacen para la aprobacion de esta proposicion. Señor, si la Junta de Valencia puede hacer este beneficio, hágalo, y despues dé cuenta á V. M., por lo que se le darán millones de gracias. Pero pedir dispensa de un reglamento general, no lo hallo justo. Por otra parte, ¿cómo podrá decir la Junta-congreso que porque en la capital haya sugetos que se encarguen de recaudar la contribucion *gratis*, encontrará en todos los pueblos quien lo haga del mismo modo? Pero cuando así sea, ¿cuánto más laudable seria que la Junta-congreso haga lo que propone, y despues diga á V. M.: «Viendo los apuros de la Nacion resolví que estos destinos se sirviesen *gratis*, y ahí tiene V. M. el producto que debia emplearse en pagas de recaudadores?» ¿Se pierde algo en esperar á que V. M. reciba el informe que tiene pedido? Por lo que no creo que hay razon para anticipar esta concesion, por ser opuesta á la regla general y á lo decretado ayer.

El Sr. OSTOLAZA: Me opongo en todo á lo que acaba de decir el señor preopinante, y apoyo la proposicion

de los señores valencianos, y les doy muchas gracias por el buen deseo que manifiestan en servir á la Pátria.

El Sr. GIRALDO: V. M. sabe que segun el estado en que se encuentra cada provincia, así es necesario tomar las providencias más oportunas. La de Valencia se halla amenazada de la invasion de los enemigos, y varios pueblos de ella lo están ya. Los que hemos sido testigos de los sacrificios que ha hecho esta provincia, sabemos se ha sacado de ella una infinidad de caudales y enseres. Ahora, como se ve en la necesidad de aumentar sus fuerzas y de recojer víveres, no queriendo imponer contribuciones, quiere usar de este medio. Yo no puedo menos de alabar el celo de la Junta de Valencia para buscar medios sin gravar á los naturales de la provincia. Y no debemos extrañar que así lo haga presente á V. M.; porque si no lo hiciere, tal vez algunos la culparian y tacharian de inobediencia. Es verdad que valiéndose la Junta de las personas que se han ofrecido, podría verificar esto mismo sin necesidad de acudir á V. M.; pero la Junta es una autoridad puesta por V. M., y debe observar sus órdenes; y aunque V. M. no juzgue oportuna esta medida para todas las demás provincias del Reino, en esta es muy fácil que se haga así por su modo sencillo de cobrar las contribuciones, porque en cada pueblo hay un cobrador del equivalente, el cual puede hacerlo sin gravar al Erario. El que cobra este equivalente solo grava en una muy corta parte de la cobranza. ¿Por qué hemos de tener empeño en que se diga que esta excepcion de regla puede perjudicar? La Junta de Valencia lo que quiere es autorizacion de V. M. para que no se le impute la infraccion del artículo del reglamento. Todas las juntas tienen obligacion de proponer los medios que conozcan conducentes para el fomento de la guerra: la de Valencia halla ser uno de estos el que propone en su representacion, y no sé qué razon haya para oponerse. Yo, por mi parte, apoyando lo que dice el Sr. Borrull, pido á V. M. que se sirva aprobarlo, y que respecto á las demás provincias, á las que acaso no vendrá tan bien esta providencia, V. M. determine lo conveniente.»

Siguió la discusion, oponiéndose á la proposicion el Sr. Martínez Tejada, y defendiéndola los Sres. Borrull, Andrés y Martí, la cual al fin quedó aprobada por el Congreso.

El Sr. Llamas, reproduciendo la mocion hecha en 5 de Enero y en otras sesiones, con el deseo de precaver los males en pérdidas de plazas y de operaciones militares, hizo la proposicion siguiente:

«Que sin demora alguna, en junta de generales, y con asistencia del Ministro de la Guerra y del de Hacienda, se forme y establezca el plan general y particular de operaciones en toda la Península y en cada provincia, con especialidad en las de Cataluña, Aragon, Valencia y Murcia, con expresion de los recursos necesarios para su ejecucion.»

Quedó admitida á discusion.

En contestacion á lo mandado por S. M. al Consejo de Regencia, para que formando una junta de individuos á propósito, proponga á la mayor brevedad cuantos arbitrios estime capaces de cubrir las atenciones del Estado, expuso en su ofiço el Ministro interino de Hacienda, á nombre de dicho Consejo, que dará parte del resultado de las tareas de dicha Junta, y que por ahora no ocurren

á S. A. otros arbitrios que los que ya tiene propuestos á S. M.; es á saber: reanimar el crédito, imponer las cargas en razon del interés que cada uno tenga en esta guerra, facilitar las especulaciones del comercio, y negociar con los aliados un plan justo de comercio con las Américas.

Se encargó á la comision de Marina pasar á la Secretaría de Córtes los expedientes que tenga en su poder sobre provision ó supresion de empleos de dicho ramo, para que se remitan al Consejo de Regencia, y pueda este proceder con el debido conocimiento á cumplir lo resuelto por las Córtes en 30 de Junio último sobre esta materia.

El Sr. PEREZ, despues de citar algunas leyes que prohiben á los militares y empleados de América contraer matrimonio sin el previo permiso del Rey, dijo: «Señor, hay unas cosas que están prohibidas porque son malas, y otras que son malas porque están prohibidas. Si V. M. supiese los grandes males que se siguen á los militares, togados y ministros públicos de las Américas en no poderse casar hasta obtener licencia de la Metrópoli, quitaría esta prohibicion, y no dudo que se inclinaria V. M. á concederla. Por lo mismo, me parece que seria conveniente que se autorizase á los vireyes y demás jefes, á fin de que la concedan sin las dilaciones que hasta aquí se han experimentado en semejantes casos, para lo cual hago esta proposicion:

«Que se autorice á los vireyes, presidentes de las Audiencias de América, y cualesquiera otros jefes á quienes corresponda, para que puedan conceder licencia á los militares, ministros y empleados públicos que quieran casarse, á fin de que lo hagan sin las dilaciones que hasta aqui han experimentado; cuidando sin embargo, de que en todo lo demás se arreglen esos matrimonios á lo dispuesto en la ordenanza y Reales pragmáticas de la materia, y dando cuenta al Gobierno de las licencias que concedieren.»

Quedó admitida á discusion.

Se leyó un ofiço del Ministro de Hacienda, y la copia de la representacion que incluía del consulado de esta plaza sobre el estado del préstamo nacional y voluntario, decretado en 31 de Enero último, proponiendo el mismo consulado que podian devolverse á los tres únicos prestamistas los 14.000 rs., valor de sus acciones, dándoles gracias por su disposicion y desinterés en servicio y bien del Estado.

El Sr. ARGUELLES reprodujo su opinion, sobre que nunca debe una nacion fiar en los préstamos para cubrir las atenciones públicas, si el particular no puede calcular con confianza sobre el crédito de la misma; y que siempre debe preferirse el sistema fijo de contribuciones ordinarias ó extraordinarias á todos los proyectos de préstamos. Concluyó pidiendo, que no se insistiese en llevar adelante el de que se hablaba, sino que se hiciese lo propuesto por el consulado.

El Sr. SERNA expuso que cuando presentó este proyecto eran grandes los apuros, y convino tomar este camino de recurso sin gravámen de nadie; que podía esperarse todavía que de las provincias se presentasen algunos accionistas.

El Sr. POLO hizo un largo razonamiento, en que después de exponer la resolución con que la Nación entró en la guerra, sin pararse á considerar los recursos que para ella eran necesarios, refirió por menor las medidas que las juntas provinciales, y sucesivamente los Gobiernos supremos fueron adoptando para acudir á las urgencias; recordó las muchas Memorias que examinó la Junta creada á este objeto por la Central, cuyos trabajos pasaron á la intitulada de Córtes, y los proyectos y recursos que se fueron adoptando, así en España como en América. Pasando á la instalacion de las Córtes, manifestó el afán y la utilidad con que estas han trabajado en este ramo, sin perdonar por su parte fatiga alguna para examinar aun aquellos planes que ya á primera vista parecían inútiles, adoptando muchos de los propuestos por la Central, y rectificando otros con más conformidad á lo que piden las leyes de la justicia. «Tal fué, dijo, el de la contribucion extraordinaria de guerra, cuya base se reformó á proporcion de las rentas que cada uno disfruta. ¿Y qué cosa más justa? Vuelvan los ojos los que no la tengan por tal, y quieran así cubrir su morosidad á los pueblos ocupados por el feroz enemigo, y viéndolos ajados y desollados, teman no les suceda otro tanto si ahora se resisten á la exaccion. Aragon, Señor, Aragon pagaba antes por toda contribucion al año de 10 á 12 millones; ahora solo por las ordinarias paga al tirano 12 millones cada mes, amen de los robos, saqueos, incendios y otras vejaciones que están sufriendo. La comision de Hacienda ha examinado algunas memorias ó proyectos; mas aunque en todos estos papeles se ha visto el buen deseo de acertar, en la mayor parte se ha echado de ver que esta materia de recursos es tan difícil como interesante. En medio de esto, no deja de ser doloroso que no se haya usado hasta ahora de la libertad de la imprenta para ayudar á V. M. con las luces que exigió de todos los sábios en un punto tan necesario como difícil de acertar. Solo uno habló bien sobre la naturaleza de las imposiciones. Todos desean que se busquen recursos; más, sin duda, han conocido que los errores en esta materia no recaen sobre el escritor, sino sobre el pueblo, cuando han temido decir su parecer sobre lo establecido.

El público, que ha visto que á sus deseos van delante los de V. M., que ha sido testigo de sus afanes y fatigas en examinar y determinar préstamos y contribuciones, ¿por qué no ha dicho, este arbitrio propuesto y adoptado es perjudicial; pudiera reformarse de esta manera? ¿Por qué no ha servido hasta aquí la imprenta para coadyuvar á V. M. en esta parte tan difícil? Yo no pido proyectos nuevos. Todavía me hace estremecer la época que llamamos de los proyectistas; más yo pido al público que escriba y proponga sus luces sobre cuanto entienda convenir á la causa comun en esta materia, confiado en que V. M. lo examinará con imparcialidad y detencion.»

Concluida esta exposicion, aprobó el Congreso el parecer del consulado de esta ciudad.

Leyóse el dictámen de la comision de Justicia sobre el reglamento formado de orden de las Córtes por el Consejo Real para proceder con claridad en los juicios acerca de los delitos de infidencia, y sobre el voto particular que formó D. Justo María Ibarra, y otras consultas y documentos tocantes á la misma materia.

Concluida la lectura, dijo

El Sr. CAPMANY: Debo hacer una advertencia que me parece muy necesaria. Entre las varias clases de infi-

gentes me parece que faltan en ese reglamento una ó dos de las más esenciales. Nada se habla en él de los escritores públicos, como periodistas, gaceteros, etc., que son los que más daño hacen á la Pátria. Estos sirven voluntariamente al Rey intruso, y hacen con sus escritos un mal el más terrible, que no solo es del dia y de este lugar, sino que se propaga á todas las provincias y se trasmite á la posteridad con ignominia nuestra. De estos nada se habla y son los que menos disculpa tienen. Porque el enemigo puede obligar á uno á ponerse un fusil al hombro; pero no le obligará á que tome la pluma. Lo mismo digo de los predicadores, los cuales, abusando de su ministerio por desgracia, y con vergüenza nuestra, han abundado en las provincias ocupadas. Hago presente esto para que al tiempo de la impresion, si V. M. juzga que merece su aprecio, se amplíe el reglamento con estas dos clases más.

El Sr. VILLANUEVA: Apoyando lo que acaba de decir el señor preopinante, añado que sean comprendidos todos aquellos que hayan hecho armas de la religion, valiéndose de ella contra la Pátria.

El Sr. CANEJA: El dictámen de la comision se refiere en todo al reglamento del Consejo de Castilla. Pido que se lea este para que podamos resolver con conocimiento.

Leyóse, en efecto; y habiéndose pedido por varios señores Diputados que tambien se leyese el dictámen del consejero Ibarra, y el del Consejo de la Guerra y Marina, se suspendió hasta la sesion inmediata.

En seguida presentó el Sr. Mejía las dos proposiciones siguientes:

«Primera. No debiendo omitirse medio alguno de los que conduzcan á proporcionar fondos para continuar la guerra actual, y habiéndose en otras menos interesantes y peligrosas recurrido al arbitrio de conceder por cantidades determinadas varios títulos de Castilla, cuidando siempre de que esta especie de gracias al sacar recayesen en personas idóneas y beneméritas; dígase al Consejo de Regencia que á la mayor brevedad informe del número, condiciones y modo con que semejantes títulos pueden despacharse á los vireinatos de Nueva-España y del Perú y á la capitania general de la isla de Cuba, de donde sin pérdida de momento deberán trasladarse á la Península, en metálico ó en letras seguras las cantidades que rinda este recurso extraordinario; en inteligencia, que para hacerle mayor y más efectivo, se habilitará tambien por una contribucion separada la redencion de lanzas y otras cargas que suelen estar anejas á los referidos títulos.

Segunda. Sabiéndose que en la misma isla de Cuba hay un número muy considerable de cafetales y otros bienes raíces, que eran de los franceses expulsados de allí con motivo de esta guerra, y que hoy pertenecen al ramo de represalias, y no conviniendo ni á la urgencia de nuestras necesidades, ni á la utilidad del Erario, ni de aquella provincia, que continúen en administracion á cargo de su gobierno, mándese que inmediatamente se vendan á dinero contante, ó á lo menos con breves plazos y fianzas seguras, y que el producto se remita sin la menor demora.»

Ambas proposiciones quedaron admitidas á discusion, la cual se señaló para el dia de mañana.

Se levantó la sesion.